

RAD # 00337/2.021.- ALIMENTOS DE MAYORES

DTE: MARIA EUGENIA ORTEGA FRANCO

DDO: ROBERTO DIAZ ALVAREZ

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA.-

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.- Cartagena, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2.022).-

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver sobre la presentación de una excepción previa de Pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto, propuesta por la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El art. 391 inciso 7 del C. G. del P., reza: “Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda.....”.

Analizada la norma anteriormente citada, tenemos que, para el estudio y decisión de las excepciones previas, las mismas deben ser interpuestas a través de recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, lo cual no ocurrió dentro del presente proceso, por lo que sin hacer mayores análisis y consideraciones jurídicas deberá procederse a rechazar de plano las excepciones previas, por no cumplir con los requisitos legales.

De otra arista, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, cuyo traslado a la parte demandante se surtió conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2.020 emanado del Ministerio del Interior y de Justicia, al haberle sido remitido por la parte demandada el escrito de presentación de las excepciones a la parte demandante vía email, se hace necesario señalar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P., en armonía con los arts. 372 y 373 Ibídem, lo cual se hará en la parte resolutive de este proveído por economía procesal.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1°.- Rechazar de plano las excepciones previas propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa.

2°.- Fíjese el día 15 de Junio de 2.022 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C. G. del P., por la cual se ritua el presente proceso dentro del cual se practicarán las pruebas que se decretan en esta oportunidad.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se tiene como prueba las documentales acompañadas con la demanda y la contestación de las excepciones, a la cual se le dará su valor probatorio al momento de fallar.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor ROBERTO DIAZ ALVAREZ, el cual le será formulado en audiencia por el apoderado de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-

La parte demandada contestó la demanda dentro de la oportunidad legal y propuso excepciones, por lo tanto se tiene como prueba toda la documentación acompañada con dichos escritos y a la cual se le dará su valor probatorio al momento de fallar.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora MARIA EUGENIA ORTEGA FRANCO, el cual le será formulado en audiencia por el apoderado de la parte demandada.

INTERROGATORIO DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de los señores MARIA EUGENIA ORTEGA FRANCO y ROBERTO DIAZ ALVAREZ, los cuales deberán comparecer a la audiencia y les será formulado por el Juzgado.

2°.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, emitido por el Ministerio de Justicia y Del Derecho, en su art. 7, la audiencia se realizara a través del medio tecnológico denominado TEAMS, para lo cual las partes, apoderados y testigos deberán suministrar al Juzgado por lo menos uno (1) día antes de la fecha y hora fijada para la audiencia, a través del correo electrónico j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de su correo electrónico a efecto de remitirles el link por medio del cual se conectarán para la celebración de la audiencia virtual.

A los apoderados judiciales de las partes se les suministrará por medio tecnológico con anterioridad a la fecha y hora de la celebración de la audiencia, las copias completas escaneadas de toda la actuación surtida dentro del expediente para su conocimiento y utilización del mismo, o en su defecto se le comunicará en caso de que el expediente se encuentre registrado en el programa Web Tyba para que a través del link que se les remitirá puedan acceder y tener acceso a todo el expediente virtual en esa aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ.-**

GLB

Firmado Por:

**Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7000ffa33d942b68f882132d9db0a04fd2e96c2e7ef48e1e55362ed2fcde597a

Documento generado en 18/05/2022 02:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**